DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO NO MADERABLE.**

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII**, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

BITÁCORA: 02/B1-0129/06/21
Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DFS/1885/21
Asunto: Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables
Mexicali, Baja California, 04 de Noviembre de 2021

Emma Isabel Diaz Gallegos

En atención a su escrito de fecha 01 de Junio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Junio de 2021, mediante el cual presenta un programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción XXXIX, 14, fracción XIII y 85 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; 1 y 40 fracción IX inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, conforme se indica a continuación:

PRIMERO. Se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado
Rancho Japa	Tecate	Baja California

2. **UBICACIÓN GEOREFERENCIADA:**
Datum: WGS84

Nombre del predio: Rodal I Rancho Japa

Nombre del predio	Vértice	X (m)	Y (m)
Rodal I Rancho Japa	1	583884.3	3586900
Rodal I Rancho Japa	2	583158.1	3586909
Rodal I Rancho Japa	3	582800.1	3586259
Rodal I Rancho Japa	4	583031.7	3586248
Rodal I Rancho Japa	5	582905.3	3586003
Rodal I Rancho Japa	6	583542.8	3585660
Rodal I Rancho Japa	7	583847.6	3585795

Subtotal Nombre del predio: Rodal I Rancho Japa

Nombre del predio: Rodal II Rancho Japa

Nombre del predio	Vértice	X (m)	Y (m)
Rodal II Rancho Japa	1	581477.2	3590182
Rodal II Rancho Japa	2	580470.3	3589305
Rodal II Rancho Japa	3	580431.7	3588440
Rodal II Rancho Japa	4	581178.4	3587922
Rodal II Rancho Japa	5	581475.4	3587886
Rodal II Rancho Japa	6	582164.8	3587562
Rodal II Rancho Japa	7	582054.6	3588463
Rodal II Rancho Japa	8	581976.4	3589017
Rodal II Rancho Japa	9	581854.3	3589575
Rodal II Rancho Japa	10	581563.7	3589924

Subtotal Nombre del predio: Rodal II Rancho Japa

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, PRODUCTO Y ANUALIDADES**:

Superficie total: 1,666.92 ha.
Superficie total por aprovechar: 380 ha.
Especie(s) por aprovechar:
Yucca schidigera (yuca)
Parte(s) por aprovechar:
tallo de *Yucca schidigera*
Cantidad total por aprovechar:
207000 Kilogramos de *Yucca schidigera*

Para la superficie autorizada a intervenir de 380 ha, se extraerán los volúmenes propuestos en el Programa de Manejo Forestal, conforme al siguiente calendario de aprovechamiento:

Anualidad: 1

Anualidad	F. de Inicio	F. de Término	Nombre del predio	Especie(s) (nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m^3, lt ó kg)	Áreas de corta
1	04/11/21	04/11/22	Rancho Japa	*Yucca schidigera*	380	207000	Rodal I y II

Subtotal Anualidad: 1

207,000.00

Total 207,000.00

4. **VIGENCIA:**
   Hasta el 04 de Noviembre de 2022.

5. El responsable de la ejecución técnica del Programa de Manejo Forestal será: LIC. ESTEBAN PARMA CASILLAS, inscrito en el Registro Forestal Nacional, en el Libro BC, Tipo UI, Volumen 2, Número 18, que será responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, 101 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018.

6. En caso de terminación de la prestación de servicios forestales el titular del aprovechamiento, deberá dar aviso a la Secretaría mediante escrito libre, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha terminación, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020.

   Asimismo, en caso de cambio de prestador de servicios forestales, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020.

7. El código de identificación que deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables que se obtengan del aprovechamiento será:

Nombre del predio	Código de identificación
Rancho Japa	U-02-003-JAP-001/21

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Programa de Manejo Forestal

Simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994 y:

NOM que regula su aprovechamiento	Parte por aprovechar	Nombre científico
NOM-005-SEMARNAT-1997: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.	tallo	*Yucca schidigera*

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

1. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 55, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020.

2. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal no maderable autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012.

3. De conformidad con el artículo 55, fracción VIII, del Regglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

4. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 62 y 63 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 66 de dicho ordenamiento legal.

5. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los propietarios y poseedores deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección; en caso contrario se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones conforme a lo dispuesto

por la citada Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

6. De conformidad con lo establecido con el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.*

7. De conformidad con lo establecido con el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020, en caso de requerir la constancia respectiva de la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal y de la presente autorización deberá presentar ante esta unidad administrativa la solicitud respectiva.

TERCERO. Notifíquese el presente oficio a EMMA ISABEL DIAZ GALLEGO, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS, OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO N° 01235 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

BITÁCORA: 02/B1-0129/06/21
Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DFS/1885/21
Asunto: Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables
Mexicali, Baja California, 04 de Noviembre de 2021

C.c.p. Mtro. Fernando Antonio Paredes Castillo.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de la SEMARNAT-Ciudad de México.
Biol. Horacio Bonfil Sanchez.-Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.
Biol. Daniel Arturo Yañez Sanchez. Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA.-Ciudad.
Expediente.
Minutario.
RZG/MSDA/JFLG